

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 25 de septiembre de 2023. Señor Juez, con el presente doy cuenta a usted, de la anterior solicitud presentada por FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, obrando como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA COOMULJURIDICOS NIT 901.346.346-7, de entrega de depósitos judiciales en el presente proceso. PROVEA.

**EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, Córdoba, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA JURIDICAY
FINANCIERA "COMULJURIDICOS" NIT: 901346346-7
DEMANDADO: PEDRO EDGAR PEREZ MARTINEZ C.C. N°73.076.455
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00249-00**

VISTOS Y CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, establece Artículo 447.

Entrega de dinero al ejecutante Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

En el caso bajo estudio, la liquidación del crédito ya se encuentra en firme, y la norma establece que el Juez ordenará la entrega, se entiende como mandato imperativo, por lo que se ordenará la entrega a la parte hasta la concurrencia del crédito.

Se advierte a la parte demandante que si se actúa a través de apoderado judicial, que de conformidad a la CIRCULAR PCSJC21-15, en la que se expone la implementación y aplicación del reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales establecido en el ACUERDO PCSJA21-11731 DEL 29/01/2021 y la instrucciones del Banco Agrario de Colombia que se abstendrán de pagar depósitos judiciales a apoderados sino es a través de pago por abono a cuenta, que en lo sucesivo se ordenará el pago de los depósitos judiciales a cargo de los procesos a través de la modalidad "con abono a cuenta", para lo que se le solicitará a estos que alleguen al proceso la certificación de cuenta de ahorro o corriente de la titularidad de la cuenta bancaria a efectos de poder realizar los pagos acogiendo las directrices establecidas en la regla citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en este despacho por cuenta del proceso de la referencia, a favor de la entidad ejecutante, al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA COOMULJURIDICOS NIT 901.346.346-7, FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO y, de conformidad con lo expresado en el presente auto.

SEGUNDO: La entrega deberá ser efectuada a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, conforme los parámetros consignados en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa9352ad41a0b5b3551d233e4150c59700181f191f6b372fd4691e8b92bd7c1**

Documento generado en 25/09/2023 02:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>